

pone el artículo 30, y no existiendo dudas sobre la identidad de las firmas se proclama candidato a don Antonio Verdú. Y no habiéndose presentado ningún otro pliego, se levantó la sesión, de cuya fiel transcripción certificó  
A. Benítez

Don Antonio Jiménez.  
Doña María Benítez.  
Don Florencio Nuñez Ruiz.  
Don Policarpo Sáiz Salazar.

## ASE

En el tie  
de la Prop  
seguir hal  
judiciales  
han resuel  
rios de fin  
nas veces  
de desahuc  
tencia.

Al propi  
todos los g  
procurador  
vengados e  
de la capite  
de transpor

La aspira  
marcha ec  
atender co  
gastos.

Se han fo  
tos de desal

Don Juan

Don Alfor

Don Luis

Don Fortunato Sevilla.

Don Eduardo Grima.

... es el de estudiar y pro  
poner soluciones a los problemas de abasto pú  
blico de aguas y de acometidas al nuevo alcan  
tarillado.

# SECCIÓN DE LA « GACETA »

## Ministerio de Hacienda

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre la conveniencia de que se dicten normas en punto a la presentación en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales de copias simples, cotejadas con su original, de los documentos privados que obligatoriamente hayan de conocer y calificar dichas oficinas, con el fin de que los títulos auténticos de esta naturaleza permanezcan en las mismas el menor tiempo posible, en evitación de extravíos, irreparables cuando se trata de documentos que carecen de matriz, copia o duplicado auténtico:

Considerando que el artículo 65 del vigente Reglamento de Procedimiento económico admi-

nistrativo de 29 de Julio de 1924 autoriza el uso de copias cotejadas con sus respectivos originales, en las expedientes de reclamación que se tramitan y fallan por los Tribunales competentes:

Considerando que si bien del texto conjunto de los artículos 28 de la ley del impuesto de Derechos reales y 103 y 138 de su Reglamento, se infiere la obligación de presentar en las oficinas liquidadoras competentes los documentos privados que comprendan actos o contratos referentes a cantidad, cosa o derecho valuable, sobre los que se estampará la nota de pago o exención del impuesto, privados de la cual serán inadmisibles por la Administración y los Tribunales y nada de esto impide que se arbitre un procedimiento o fórmula para que los documentos privados originales estén en las oficinas liquidadoras el menor tiempo posible, en evitación de extravíos